



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 05 de diciembre de 2024

CITE: ALP/CD/JLFC/BN-MAS IPSP N° 053/2024-2025

PL-206/24

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



REF.: REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Conforme a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados ... **“(Reposición de Proyectos de Ley). En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional”** ..., Solicito la reposición del **PROYECTO DE LEY N° 167/2023-2024 “LEY DE TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA UBICADO EN LA AV. LIBERTADORES, ZONA LADERA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TARATA A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA (TARATA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN POLICIAL INTEGRAL”**.

Sin otro particular.

cc/arch.
Abg. Marco A. Mercado
cel. 79452050
ASESOR

Jose Luis Flores Colquillo
JEFE DE BANCADA NACIONAL MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
PRESIDENCIA	
RECIBIDO	
29 NOV 2023	
HORA 18:10	FIRMA
N REGISTRO	N FOJAS

cb

La Paz, 29 de noviembre de 2023
BNMI/NI N° 28/2023-2024

Señor

Dip. Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

PL-167/23

REF.: Solicita reposición de Proyectos de Ley

De mi consideración:

En el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda "...En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional...", disposición concordante con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, el cual establece que "... Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado...", solicito la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 227/2022-2023** - Proyecto de Ley de "Transferencia a Título Gratuito de un Bien Inmueble de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, ubicado en la Av. Libertadores, Zona Ladera, Primera Sección del Municipio de Tarata a favor de la Policía Boliviana (Tarata) para la construcción de una Estación Policial Integral". **De acuerdo a listado adjunto**, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Adj. Lo Citado
JMS/cmm
Cc. Archivo

Dip. Ing. Jorges Mercado Suárez
JEFE DE BANCADA NACIONAL
MAS-IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 26 de enero de 2023
CITE: ALP - JBB N° 025 /2022- 2023

Señor:
Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Presente.-

Ref.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

PL 227 / 22-23

De mi Consideración

En atención a lo establecido en el artículo 175 Disposiciones Transitorias (segunda) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicito la Reposición del Proyecto de Ley N°394/2021-2022 C.D. de "Transferencia a Título Gratuito de un Bien Inmueble de Propiedad Del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata Ubicado en la Av. Libertadores, Zona Ladera, Primera Sección del Municipio de Tarata a Favor de la Policía Boliviana (**Tarata-Cbba.**) para la Construcción de una Estación Policial Integral. (**EPI**)

Sin otro particular, saludo a usted.

Dip. Santos Cori Perca
SUB JEFE DE BANCADA BENI
MAS - IPSP
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

c.c. Arch

Dip. Roque Jonathan Mapaquine Kivarolo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL

05 SEP 2022

CORRESPONDENCIA

No. Reg. 04862 Fojas: 24 Anexo: Horas: 11:41

La Paz, 01 de septiembre del 2022

CITE: G.A.M.T./E.J./N° 780/2022

PL 227/22-23

Señor:

Hermano David Choquehuanca Cespedes
VICEPRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

Presente. -

REF.: SOLICITA APROBACIÓN DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA – COCHABAMBA A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA Y CONSIGUIENTE EMISIÓN DE LEY NACIONAL Y/O INSTRUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA.

PL 394-21

De mi mayor consideración.

Mediante la presente tengo el agrado de saludarle muy cordialmente, haciéndole llegar felicitaciones por la ardua labor que desempeña, en beneficio de toda la población en su conjunto.

Hermano Vicepresidente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, al presente habiendo cumplido con todos los trámites administrativos legales y técnicos en merito a la Norma Legal vigente para la transferencia de un bien inmueble que cuenta con registro en oficinas de Derechos Reales bajo el registro 3.04.1.01.0003189 Asiento A-1 de fecha 28/02/2019 a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, por consiguiente a la fecha se tuvo a bien generar los informes respectivos para la suscripción de un convenio y consiguiente la emision de la Ley Municipal 013/2022 por el H. Concejo Municipal de Tarata que se encuentra debidamente promulgada por el ejecutivo Municipal, por lo que en mérito al art. 158 núm. 13) de la Constitución Política del Estado solicito la aprobación de la transferencia (enajenación) del bien inmueble descrito precedentemente del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata a favor de la Policía Boliviana, y consiguiente se emita la Ley y/o instrumento legal que corresponda de aprobación de transferencia previa la revisión de la documentación respectiva.

Se adjunta los informes respectivos, convenio, Ley Municipal 013/2022 y documentos del bien inmueble pidiendo se tenga presente, para fines de coordinación y contacto tengo a bien referir el número de teléfono 65740899 correspondiente a la Unidad Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata

Sin otro en particular y en espera de una respuesta favorable me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:



Ing. Daniel Fernando Valjeo Vargas
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA



00032

42
F. 0-22

"Sostén esta cabeza mía, que es la más pesada del mundo" Dr. José Quintín Mendoza

PROYECTO DE LEY N° 00/2022

Luis Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la asamblea legislativa plurinacional, ha sancionado la siguiente ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, El Gobierno Autónomo Municipal de Tarata es propietario de un predio ubicado en la Avenida Libertadores, Zona Ladera, Primera Sección del Municipio de Tarata del Departamento de Cochabamba, de una extensión superficial 4.315,10 m², que cuenta con los siguientes colindantes: **NORTE** Prolongación de la calle Cochabamba, **SUD** Av. Los Libertadores, **ESTE** Camino Tarata – Villa Mercedes, **OESTE** canal de riego de Laka Laka, se encuentra Consolidado y registrado en las oficinas de derechos reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata conforme escritura publica Nro. 2164 de fecha 30/10/2018.

En tal sentido solicitamos en el marco de sus atribuciones que le confiere la normativa legal se pueda agilizar los trámites y procedimientos internos, para la ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL A TITULO GRATUITO A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA en conformidad a la petición realizada por la POLICÍA BOLIVIANA que tiene como objetivo la construcción de un modulo policial.

Que, con la finalidad de regularizar la situación legal de la Transferencia de bien inmueble a título gratuito, con el fin de gestionar la construcción de una ESTACION POLICIAL INTEGRAL en el Municipio de Tarata, la Policía Boliviana dentro de su función constitucional establecida en el Art. 251 de la Constitución Política del Estado, los principios Generales señalados en el Art. 1 de su Ley Orgánica de la Policía Boliviana cumple con las funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz justicia y desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad concordante con el art. 7 del mismo cuerpo legal, siendo además para este objeto, habilitado para la suscripción del convenio interinstitucional, el Comandante Departamental de Cochabamba de la Policía Boliviana de acuerdo a D.S. N° 1617 de 19 de junio de 2013. Considerando que mediante Ley Municipal 13/2022 se aprueba la transferencia a título gratuito del Bien Inmueble de propiedad Municipal a favor de la Policía Boliviana (Tarata).

Que, de la revisión de registro de los documentos que demuestran el Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, Predio Ubicado en el Departamento: Cochabamba, Provincia: Esteban Arze, Sección: Primera Municipio: Tarata, Zona: Ladera, Av.: Libertadores, con Folio Real N° 3.04.1.01.0003189 Vigente y escritura pública N° 2164 de fecha 30/10/2018.



De la verificación y el análisis de la situación actual del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, se evidencia la suscripción de un convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata y la Policía Boliviana para la transferencia de un bien inmueble con registro en oficinas de derechos reales con registro 3.04.1.01.0003189 Asiento A-1 de fecha 28/02/2019 con puntos geo referenciales conforme certificación técnica 046/2022, así también que los Gobiernos Autónomos Municipales se encuentran facultados para transferir predios Municipales previa la verificación y fundamentación correspondiente, por lo que al presente la transferencia que se quiere realizar se encuentra en el marco de la norma.

Que, de acuerdo a INFORME TÉCNICO CITE: CI/CDH-S/0287/2022 de fecha 15 de julio del 2022 suscrito por la Lic. Valentina Sipe Gonzales DIRECTORA DE CULTURA, DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, Ref.: Solicitud de la Ley de Transferencia de Bien Inmueble a Título Gratuito.

Refiere en la parte conclusiva "En conclusión por todo lo expuesto se solicita a su autoridad LA Ley de Transferencia del bien inmueble a título gratuito, con el fin de gestionar la construcción de una Estación Policial Integral en el Municipio de Tarata".

Certificación URB 046/2022 de fecha 25 de julio del 2022 suscrito por la Arq. Wilma Terrazas Resp. De Urbanismo; Informa que el predio se encuentra en: Área Urbana, según Ley Municipal N° 035/2019 de fecha 28 de noviembre de 2019 y homologado mediante Resolución Ministerial N° 018/20 de fecha 14 de enero de 2020, el predio se encuentra ubicado en la Avenida Libertadores, Zona Ladera, Sección primera, Municipio de Tarata del Departamento de Cochabamba, de una extensión superficial 4 315.10 m2, con las siguientes colindancias: Al Norte: Prolongación de la Calle Cochabamba, Al Sud: Av. Los Libertadores, Al Este: Camino Tarat – Villa Mercedes, Al Oeste: Canal de riego Laka Laka se encuentra consolidado y registrado en las oficinas de derechos reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata.

Que, se tiene el informe legal G.A.M.T. A.L. Nro. 080/2022 de fecha 25 de julio de 2022 suscrito por Abg. Brian William Orellana Mina, el cual recomienda "Remitir toda la documentación descrito en antecedentes ante el ÓRGANO LEGISLATIVO a efecto que este ente previo la revisión de dicha documentación procesa a considerar y autorizar la transferencia del bien inmueble descrito precedentemente."

CONSIDERACIONES LEGALES:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO en su Artículo 8. II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.



Artículo 158. 1. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: Numeral 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

Artículo 272. Determina el ámbito de las competencias de las autonomías entre ellas la municipal. En la Sección IV en el Art. 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde Municipal.

Artículo 339. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno Su calificación, inventario administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, de fecha 09 de julio de 2010, resuelve en su Artículo 75 (Transferencia). La transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la Entidad Territorial Autónoma que la recibe debiendo asumir las funciones sobre las materias competenciales transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser, a su vez transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su delegación total o parcial: La transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisora y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

El Artículo. 98 parágrafos I y II (SEGURIDAD CIUDADANA) de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" declara que, "I. Al ser el estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la constitución política del estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial" y "II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del estado, de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 13, parágrafo II del artículo 299, de la constitución del estado".

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES de fecha 09 de enero de 2014, establece en su Artículo 16. Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y/o Resoluciones, Interpretarlas, Derogarías y Abrogarias y Modificarías

Artículo 28. Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal Artículo 30. (Bienes de Dominio Municipal). Los bienes de dominio municipal se clasifican en a Bienes Municipales de Dominio Público. b. Bienes de Patrimonio Institucional. c. Bienes Municipales Patrimoniales.

Artículo 32 (Bienes de Patrimonio Institucional). Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que



no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

LEY N° 803 DE MODIFICACIONES A LA Ley N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, de fecha 9 de mayo de 2016, establece en su Disposiciones finales, Artículo final 3.- Se modifican los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobierno Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: Artículo 16. (Atribución del Concejo Municipal)

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones

21) Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado."

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para Una Vida Segura" Artículo 4 (Principios: Responsabilidad, Solidaridad y Sostenibilidad) numerales 1, 2 y 12, establecen que "1. En el ámbito de sus competencias el nivel nacional, las entidades territoriales autónomas y la sociedad civil organizada comparten responsabilidad en el cumplimiento de la presente Ley" asimismo "2. El nivel nacional y las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, cooperarán y coordinarán entre sí, para garantizar la seguridad ciudadana" finalmente "3. El nivel nacional del Estado y las entidades territoriales autónomas deberán proveer los recursos y medios necesarios, en el marco de sus responsabilidades para el desarrollo e implementación integral de la política pública en seguridad ciudadana, garantizando su sostenibilidad financiera e institucional en el largo plazo."

El Artículo 42. (INFRAESTRUCTURA POLICIAL) modificado por la Ley N° 836 establece que, "El Ministerio de Gobierno y las entidades territoriales autónomas, mediante la suscripción de convenios con la Policía Boliviana,



destinarán recursos económicos para la construcción, refacción, arrendamiento y ampliación de la infraestructura policial o carcelaria."

Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS - D.S.0181 de 28 de junio de 2009, Artículo 171.- El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

Artículo 177. (Tipos y Modalidades de Disposición) La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una de las diferentes modalidades.

Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: Inciso b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que No son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de estos afectando su derecho propietario.

Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, modificaciones al Decreto Supremo N° 0181, en su párrafo XX. Se modifica el Artículo 210 (Transferencia Gratuita entre Entidades Públicas). La Transferencia a Título Gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La Transferencia Gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B.

Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

PL 227/22-23

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL 394-21

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad al numeral 13 del Parágrafo I. del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata a favor de La Policía Boliviana (Tarata), predio que se encuentra ubicado ubicado en la Avenida Libertadores, Zona Ladera, Primera Sección del Municipio de Tarata del Departamento de Cochabamba, de una extensión superficial 4.315,10 m2, que cuenta con los siguientes colindantes: **NORTE** Prolongación de la calle Cochabamba, **SUD** Av. Los Libertadores, **ESTE** Camino Tarata – Villa Mercedes, **OESTE** canal de riego de Laka Laka, se encuentra Consolidado y registrado en las oficinas de derechos reales a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Tarata con registro en oficinas de derechos reales con registro 3.04.1.01.0003189 Asiento A-1 de fecha 28/02/2019.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.



00003

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los.....días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

FDO.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de la Paz, a los días Del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Luis Arce Catacora

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROYECTISTA:


Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA



Ing. Daniel Fernando Vallejo Vargas

ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARATA